



Rama Judicial de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal de Cabrera – Cundinamarca

Cabrera (Cund.), Cuatro (04) de Febrero del Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: PERTENENCIA
RADICACIÓN: 25120 4089 001 2019 00029 00
DEMANDANTE: MAURICIO URIEL FRANCO MONROY
DEMANDADO: ALICIA SUAREZ PINZÓN Y OTROS

Al despacho el 27 de Enero de 2021, la parte demandante allega la fotografías de la valla de emplazamiento, por lo cual sería procedente ordenar la inclusión de los emplazados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de no ser porque se evidencia que la Valla instalada en el predio que se pretende usucapir no cumple con cada uno de los requisitos establecidos en el artículo 375 del Código General del Proceso, específicamente con la identificación del predio. Conforme lo consigna el artículo 83 del Código General del Proceso establece “(...) *los inmuebles los especificaran por su ubicación, linderos actuales, nomenclaturas y demás circunstancias que los identifiquen (...)*”.

Al revisar las fotografías de la valla allegada por la parte demandante, encuentra el Juzgado que en la identificación del predio se omitió indicar los linderos del inmueble que se pretende usucapir.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cabrera

RESUELVE

ORDENAR a la parte demandante rehacer la valla que trata el artículo 375 del C.G. del P. de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

GLORIA ESPERANZA PADILLA PALMA
JUEZ